

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que mediante auto del pasado cinco (05) de abril de 2021 se realizó la correspondiente anotación en el registro de emplazados, indicando que finalizado el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso se procedería al nombramiento de curador ad-litem dentro del presente litigio, si era el caso. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021-00093 - 00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización
Auto inter 464	Designa Curador Ad litem-Requiere a la parte demandante

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar la siguiente determinación:

Primero: Tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procedió a realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas, de la parte pasiva de la demanda, a saber GEORGIA-PACIFIC CONTAINER BOARD LLC., en su calidad de sociedad citada dentro del presente proceso de servidumbre de conducción eléctrica.

Segundo: De conformidad con el inciso 7 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de la sociedad GEORGIA-PACIFIC CONTAINER BOARD LLC., dentro del proceso de servidumbre de la referencia, sin que a la fecha hayan comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió el presente trámite donde podría verse afectados los derechos que tiene sobre uno de los predios objeto de acción, se procede a nombrarle curador ad-litem para que las represente en el transcurso del proceso. Por tanto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem, se designa como curador ad-litem al doctor EDUARDO ANDRES

ARBOLEDA ARIAS, localizable en la Carrera. 43E # 6-25 de Medellín, y/o en el email: eduardo@arboledajuridica.com.co.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes por un incumplimiento injustificado a dicho deber, que podría conllevar a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto de la comparecencia del curador ad-litem designado, gestión que corresponde a la parte demandante, se requiere a la misma, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, se logre su comparecencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 ibidem.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/04/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **061**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO